

to los auxilios necesarios a fin de realizar
los desembargos que todavía existen, y que se
le conceda un plazo bastante para la ex-
ecucion de los mismos, y expirado este, se le
periga el desembargo en que aparece di-
cho recaudador, el jefe municipal.

Ha puntualmente, visto lo relacionado
por el Sr. presidente y la tramitacion que
sigue el expediente, con relacion a la con-
y aparecia hecha por el interesado, D. Jose
Martinez Jorner, despues de una detinida
sesion por una comision de señores. 1.º

Que con arreglo a la ley que presta por
la tutancas local de ciertos auxilios
necesita el D. Jose Martinez Jorner para

realizar los desembargos que existen en
primeros contribuyentes como recaudador
de los comunes municipales, en los años
anteriormente citados, siempre que se hayan
llenado para su recaudacion los requisitos
establecidos en la Instrucion de 3 de Diciem-

bre de 1869. 2.º Que a fin de que esto pueda
tener efecto se le conceda el improrogable
termino de veinte dias contados desde la fecha
en que se sea comunicada esta resoluci-
on al interesado para su inteligencia. 3.º

Que las demas causas alegadas por el Mar-
tinez Jorner para que se le conceda de
recaudar los impuestos, con tributos que
sepan como con sucesion en el abandono

